



PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL SOBRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS



Organización
Internacional
del Trabajo

Extensión de la seguridad social a las personas trabajadoras domésticas migrantes

Basado en el informe elaborado por Olena Vazhynska

Síntesis

A nivel mundial el sector del trabajo doméstico emplea a millones de personas y se caracteriza por una creciente demanda en el mercado laboral y un rápido crecimiento del número de personas empleadas. Una estimación de la OIT indica que en 2013 unos 67 millones de personas eran trabajadoras domésticas; y 11,5 millones de ellas, migrantes internacionales¹. No obstante, un gran número de personas trabajadoras domésticas migrantes (TDM) son a menudo excluidas de los sistemas de seguridad social, lo que les hace un grupo particularmente vulnerable. La extensión de la protección social a estas personas es un componente indispensable de las estrategias de igualdad de género, reducción de la pobreza y lucha contra la exclusión social.

Hoy en día se reconoce el derecho a la seguridad social como un derecho humano en varios de los instrumentos internacionales que cuentan con estrategias de desarrollo mundial, pasando de un enfoque donde primaba el crecimiento a otro donde priman las personas.

La nueva **Agenda 2030** propone implementar sistemas nacionales de protección universales. Aunque el trabajo doméstico ha sido una de las áreas de interés de la agenda de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen particularmente la importancia de las políticas de protección social para las mujeres, los migrantes y las personas con empleo precario. En pocas palabras: para las personas trabajadoras domésticas migrantes.

Recuadro 1. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de interés para TDM

1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.

5.4 Reconocer y valorar el cuidado y el trabajo doméstico no remunerados, proveyendo la prestación de servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social, promoviendo la responsabilidad compartida al interior en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y las personas con empleos precarios.

10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

10.c De aquí a 2030, reducir a menos del 3 por ciento los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5 por ciento..

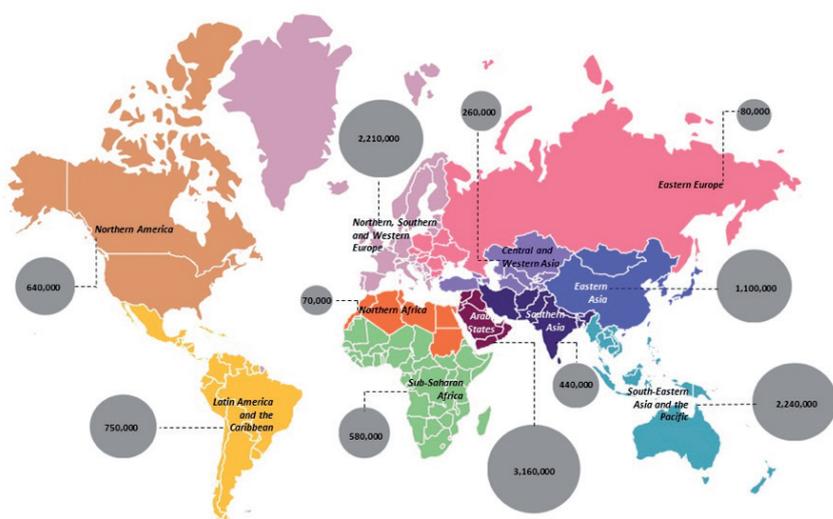
La seguridad social: estrategia de la OIT

La protección social es uno de los cuatro objetivos estratégicos de la Agenda de Trabajo Decente de la OIT. La OIT es la agencia internacional que se encarga específicamente del establecimiento de las normas internacionales del trabajo, por lo tanto, tiene la responsabilidad

principal del ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social.

La OIT adoptó recientemente una estrategia bidimensional para la extensión de la seguridad social, con el objetivo de establecer sistemas integrales de acuerdo con las prioridades y los recursos nacionales². La estrategia consiste en apoyar la rápida aplicación de un Piso Nacional de Protección Social, que garantice progresivamente mayores niveles de protección de acuerdo con el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y otras normas de la OIT.

Figura 1. Número de trabajadores domésticos migrantes, por subregión.



Marco jurídico de la OIT relativo a las personas trabajadoras domésticas

La normativa de la OIT está compuesta por Recomendaciones, que ofrecen orientaciones generales o técnicas, y Convenios, que cuentan con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifiquen. Ambos contribuyen a la consecución del objetivo de la OIT de extender la seguridad social a todos. No existen instrumentos específicos que garanticen los derechos de seguridad social para las personas trabajadoras domésticas migrantes, pero hay en cambio un marco de provisiones técnicas comunes para extender la cobertura de seguridad social a las mismas.

Los instrumentos de la OIT sobre la protección de las personas trabajadoras domésticas

El Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) hace un llamado para la extensión progresiva de la seguridad social a los

trabajadores domésticos (incluidos migrantes), y su protección efectiva contra prácticas abusivas. El Artículo 14 del Convenio establece que todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico para asegurar que las personas trabajadoras domésticas gocen de la protección de la seguridad social y derechos de maternidad en condiciones que sean no menos favorables que las aplicables al resto de los trabajadores.

La Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201), destaca además la necesidad de la igualdad de trato respecto a la seguridad social y el acceso a las prestaciones. La Recomendación insta a la cooperación bilateral, regional o multilateral entre los Estados Miembros con el fin de garantizar los derechos de seguridad social de las personas trabajadoras domésticas migrantes.

La Recomendación sobre la transición de la economía informal a la formal de 2015 (núm. 204), incluye a los trabajadores domésticos como un grupo especialmente vulnerable a los más graves déficits de trabajo decente en la economía informal, reconociendo que los trabajadores domésticos y trabajadores domésticos migrantes a menudo carecen de un estatus regular de empleo o contrato formal. La Recomendación promueve la creación y el mantenimiento de un piso de protección social nacional; y una extensión progresiva a todos los

Figura 2. Disposiciones comunes en virtud de instrumentos de la OIT para las personas trabajadoras domésticas migrantes



trabajadores tanto en la legislación como en la práctica, de la seguridad social, la protección de la maternidad, las condiciones de trabajo dignas y un salario mínimo.

Instrumentos de seguridad social de la OIT

Uno de los Convenios de referencia de la OIT que contempla la ampliación de los sistemas de seguridad social integral es el **Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)**. La Parte XII del Convenio hace un llamado explícito a la igualdad de trato de los residentes no nacionales y nacionales a través de acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación.

La Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), complementa el Convenio número 189 y 102, asegurando el apoyo a los grupos y personas desfavorecidas tanto en la economía formal como informal, y extiende la cobertura de la seguridad social para todos, incluidos los migrantes.

El Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), llama a los Estados Miembros a conceder a las personas de cualquier otro Estado Miembro –para el que haya entrado en vigor el Convenio– la igualdad de trato en virtud de su legislación nacional sobre seguridad social.

Además, el **Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de la seguridad social, 1982 (núm. 157)**, así como la Recomendación de 1983 (núm. 167) que lo acompaña promueven el desarrollo y el acceso a los servicios sociales, en particular para los trabajadores migrantes.

El acceso universal al cuidado médico está garantizado bajo el **Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)**, que asegura la igualdad de trato a los no nacionales que normalmente residen y trabajan en el territorio del Estado Miembro que ha firmado el Convenio.

El Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) / y el Convenio (revisado), 1952 (núm. 103), se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas aquellas en trabajos dependientes atípicos, como en los que usualmente laboran las personas trabajadoras domésticas migrantes.

Los instrumentos de la OIT para las personas trabajadoras migrantes

El Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), establece que los trabajadores migrantes deben gozar de igualdad de trato con respecto a los derechos derivados de

empleos anteriores en materia de remuneración, seguridad social y otros beneficios, incluso en casos en que las personas trabajadoras no puedan regularizarse en el país de acogida.

La Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151), invoca las cláusulas del Convenio N° 143 y reitera la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes y de sus familias en materia de remuneración, seguridad social y otros beneficios, que residan legalmente en el territorio de un estado Miembro, o incluso, si estos no han sido o no pueden regularizarse.

El Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) contiene cláusulas relevantes en relación a la adquisición de la seguridad social de los trabajadores no nacionales; es decir, las disposiciones legales relativas a los accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, edad avanzada, muerte, desempleo y responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que conforme a las leyes o reglamentos nacionales, sea previsto dentro de un régimen de seguridad social.

El Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181) es particularmente relevante ya que exige una protección adecuada para los trabajadores, incluidos los migrantes, empleados por las agencias de empleo privadas, entre otros, en relación con las prestaciones de seguridad social. Las personas trabajadoras domésticas migrantes en muchas regiones utilizan bastante las agencias de empleo.

Principales retos al establecimiento de normas para las personas trabajadoras domésticas migrantes

Las personas trabajadoras domésticas reciben **escasa protección legal y, en muchos casos quedan excluidas expresamente de la seguridad social.**

Los principales desafíos para proporcionar cobertura de seguridad social a las personas trabajadoras domésticas migrantes nacen de la limitación de la legislación nacional. En muchos países se les excluye explícitamente de la seguridad social; y, de cubrirse, pueden verse sujetas a restricciones de salario mínimo y/o del mínimo de horas que deben laborar para un solo empleador. En la mayoría de los países no están cubiertas por las mismas contingencias que los trabajadores de otros sectores. Algunos países que han establecido cobertura de salud obligatoria para personas trabajadoras domésticas, no

han incluido la protección de la maternidad y los derechos de pensión en sus regímenes. La cobertura por accidentes de trabajo y enfermedad profesional es poco común, tal y como lo es el seguro de desempleo. La afiliación voluntaria está disponible en algunos países, pero la evidencia internacional sugiere que es en gran medida ineficaz ya que aparece como una carga adicional para el empleador.

El principio de territorialidad también limita la aplicación de la legislación de la seguridad social dentro del país en el que se promulgue. Los trabajadores migrantes pueden no sólo perder la cobertura de seguridad social nacional en su país de origen, sino que también corren el riesgo de que en el país donde trabajan haya poca o no exista cobertura³.

La complejidad de los procedimientos

Los procedimientos, en sí largos y complejos, elevan los costos de transacción para los empleadores y las personas trabajadoras domésticas migrantes. La insuficiencia de los mecanismos administrativos es a menudo un obstáculo para el registro de seguridad social para estas personas. Otras dificultades se relacionan con las actividades de vigilancia e inspección laboral del trabajo doméstico.

Recuadro 2. La protección social en el sector del trabajo doméstico

- La mayoría de los países aplican regímenes de seguro de salud para las personas trabajadoras domésticas;
- Cerca del 14 por ciento de los países que proporcionan algún tipo de seguridad social para las personas trabajadoras domésticas, no otorgan los mismos derechos a las personas trabajadoras domésticas migrantes;
- Cerca del 60 por ciento de los países en América Latina y el Caribe cuentan con algún tipo de cobertura de seguridad social para las personas trabajadoras domésticas; en África la proporción es del 25 por ciento; mientras que en el Medio Oriente, Asia y el Pacífico sólo uno de cada cinco países tiene disposiciones de seguridad social para las personas trabajadoras domésticas;
- Las personas trabajadoras domésticas pueden ser excluidas de los regímenes de seguridad social, incluso en los casos en que reclamen la residencia legal en el país de destino;
- Las personas trabajadoras domésticas migrantes siguen siendo el grupo más vulnerable y desprotegido en materia de seguridad social. Esta exclusión se debe principalmente a que se les suele asociar con la migración temporal o irregular

La falta de información

La ausencia de una base adecuada de información limita a las administraciones nacionales en su determinación de una estrategia para la expansión de la cobertura de la seguridad social a las personas trabajadoras domésticas migrantes. Esta falta de información también lleva a posiciones asimétricas en las negociaciones entre trabajadores y empleadores, y deja a las personas trabajadoras domésticas migrantes en desventaja cuando se trata de abogar en la defensa de sus derechos.

La falta de coordinación entre los países

Los trabajadores domésticos migrantes son un grupo rara vez identificado en países donde existen acuerdos bilaterales y multilaterales de seguridad social. En la mayoría de los casos, cuando se trata de los derechos de seguridad social y la coordinación de beneficios, se incluyen entre otros grupos de trabajadores. Tales generalizaciones a menudo conducen a la exclusión de las personas en situación irregular o sin un contrato formal, como es el caso de numerosas personas trabajadoras domésticas migrantes. Sin embargo, los acuerdos bilaterales o multilaterales han demostrado ser un mecanismo eficiente para reconocer, conservar y administrar el derecho de trabajadores migrantes a las contribuciones acumuladas o a las prestaciones en el país de acogida. Las personas trabajadoras domésticas migrantes se enfrentan a múltiples barreras para acceder a la cobertura de la seguridad social. Además de las mencionadas previamente, existen fuertes barreras lingüísticas y culturales, así como situaciones de estigmatización y discriminación que impiden el acceso a la información sobre sus derechos.

Las personas trabajadoras domésticas migrantes en los acuerdos multilaterales de seguridad social

El Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR entró en vigor en 2005 y es reconocido como uno de los más avanzados en la región debido a su eficacia y cobertura. El Acuerdo incluye el cuidado de salud y las prestaciones de vejez e invalidez. A las personas trabajadoras domésticas migrantes se les otorga el derecho de portabilidad de pensiones en virtud de este Acuerdo.

La Conferencia Interamericana de los Ministerios de Trabajo (CIMT) ha acordado proceder con el mantenimiento y la transferencia de prestaciones de seguridad social adquiridos de los trabajadores domésticos migrantes.

El Instrumento de Seguridad Social de la Comunidad Andina (CAN) se compone actualmente de cuatro Estados miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. El

instrumento fue diseñado para asegurar la igualdad de trato y la provisión de prestaciones de seguridad social de los trabajadores migrantes durante su residencia en otros Estados miembros.

Recuadro 3. Argentina: buena práctica en el cumplimiento de las regulaciones de seguridad social

Con el objetivo de aumentar la formalización y la cobertura de la seguridad social de los trabajadores más precarios (migrantes y los trabajadores en el trabajo doméstico y la construcción), Argentina puso en marcha una política integral, incluyendo incentivos fiscales, la simplificación de los procedimientos y una campaña de información. El número de TDM con seguridad social se duplicó en cinco años, aunque las cifras globales aún son bajas y la afiliación es un desafío.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (OISS) es un instrumento de coordinación de las legislaciones nacionales en materia de pensiones el cual garantiza los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. Desde 2007, 15 de los 22 países elegibles han firmado, ratificado o aplicado el acuerdo.

A pesar de que el OISS se aplica únicamente a las personas que están sujetas a la seguridad social en su país de origen, reduciendo significativamente el número de posibles beneficiarios, tiene el potencial de cobijar a los trabajadores domésticos migrantes. Como se indica en su Artículo 8, el acuerdo se aplica plenamente en todos los casos en los que no exista ningún otro acuerdo de seguridad social bilateral o multilateral entre los firmantes.

Prácticas de protección social para las personas trabajadoras domésticas migrantes en virtud de acuerdos bilaterales de seguridad social

Existen varios ejemplos de acuerdos bilaterales de seguridad social integrales tales como los suscritos entre Francia y Túnez, así como entre España con Marruecos y el Ecuador.

El acuerdo bilateral de seguridad social entre **Francia y Túnez** (1965), destinado a facilitar la llegada de trabajadores a Francia, también permite el pago de las prestaciones familiares. El acuerdo cubre el 54 por ciento de toda la comunidad tunecina en el extranjero y proporciona acceso a las prestaciones de asistencia sanitaria y seguridad social en las mismas condiciones que para los

ciudadanos franceses mientras se cumpla la condición de residencia legal. También incluye las prestaciones de maternidad siempre que se cumpla con un período mínimo de cotización de 10 meses antes de la fecha de nacimiento. Una gama de prestaciones, tales como las asignaciones familiares, subsidios de educación y cuidado infantil, por nacimiento y adopción, asignación por escolaridad de niño con discapacidad, prestación familiar complementaria y beneficios de vivienda, les son disponibles sin necesidad de un empleo o tiempo de cotización mínimo.

Los dos acuerdos bilaterales de seguridad social suscritos **por España con Marruecos y el Ecuador** se aplican a los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a la legislación de seguridad social en Marruecos o el Ecuador, así como a sus dependientes y sobrevivientes.

Enfoques emergentes para una cobertura integral de seguridad social

Existe un número limitado de ejemplos de inclusión explícita de los trabajadores domésticos migrantes en los sistemas de seguridad social. La OIT estima que sólo el 10 por ciento del trabajo doméstico a nivel mundial (unos 5,3 millones de trabajadores) está amparado por las leyes generales de trabajo y recibe la misma cobertura que la que tienen los demás trabajadores asalariados⁴.

Entre los países que proporcionan algún tipo de seguridad social para el trabajo doméstico, aproximadamente el 14 por ciento no otorga los mismos derechos a los trabajadores domésticos migrantes⁵. El garantizar la inclusión legal es un primer paso hacia la protección de los derechos de los trabajadores domésticos, sin embargo, la implementación y la aplicación de la ley necesitaría ser acompañada de medidas adicionales con el fin de lograr una cobertura efectiva.

Sin embargo, la información recopilada por el Departamento de Protección Social de la OIT revela que entre 163 países no menos de 70 (43 por ciento) tienen previsto introducir disposiciones legales en al menos una de las nueve ramas de la seguridad social con el fin de proporcionar algún tipo de protección social a los trabajadores domésticos⁶. Esta iniciativa proporciona un terreno fértil para la expansión efectiva de la seguridad social de las personas trabajadoras domésticas migrantes.

La atención médica, las prestaciones de enfermedad y de riesgos laborales

En algunos países de destino como Chile o Italia, las personas trabajadoras domésticas migrantes son elegibles para la cobertura médica bajo un régimen general

de seguridad social, mientras que en otros países se proporciona a través de la cobertura de regímenes establecidos especialmente para las personas trabajadoras domésticas migrantes.

En algunos países de destino como Chile o Italia, las personas trabajadoras domésticas migrantes son elegibles para la cobertura médica bajo un régimen general de seguridad social, mientras que en otros países se proporciona a través de la cobertura de regímenes establecidos especialmente para las personas trabajadoras domésticas migrantes.

Algunos países de origen también tienen programas específicos para los trabajadores migrantes, por ejemplo, la Dirección de Asistencia Social de Trabajadores en el Extranjero de las Filipinas (OWWA, por sus siglas en inglés) ofrece a los 3,8 millones de trabajadores migrantes del país, incluidos los trabajadores domésticos, una gama de servicios sociales en virtud de la Ley de los trabajadores migrantes y filipinos en el extranjero (Ley 8042 de la República). OWWA ofrece seguros de vida y accidente personal, beneficios monetarios para los miembros que sufran lesiones relacionadas con el trabajo, enfermedad o discapacidad durante el empleo en el extranjero.

Sri Lanka cuenta con un programa de protección social voluntario parecido, administrado por el Fondo de Bienestar de los Trabajadores en el Extranjero (OWWF, por sus siglas en inglés).

El Ecuador ofrece cobertura a las personas trabajadoras domésticas migrantes a través de un régimen general gestionado por el Instituto de Seguridad Social.

El subsidio de maternidad

En **Costa Rica**, contar con un contrato de trabajo y con seguridad social son condiciones previas para la regularización de la situación migratoria. Un efecto secundario inesperado de esto, es una mayor cobertura de la seguridad social de las personas trabajadoras domésticas migrantes en comparación con las personas trabajadoras domésticas nacionales. Debido a esto, la cobertura de maternidad de personas trabajadoras domésticas migrantes es casi dos veces la de trabajadoras domésticas nacionales.

Las prestaciones infantiles y familiares

Los programas de seguridad social universal, como el de **Chile**, por lo general incluyen en una amplia gama de protección social a las personas trabajadoras domésticas migrantes, comprendidas las prestaciones familiares y de la infancia.

En **España**, los dependientes de las personas trabajadoras domésticas migrantes, incluyendo el cónyuge e hijos menores de 21 años de edad –o menores de 25 años siempre que estén estudiando– reciben cobertura. La introducción de una asignación universal por hijo en 2009 en **Argentina** cerró una brecha en la cobertura de las prestaciones a los dependientes de las personas trabajadoras domésticas. Sin embargo, este beneficio no siempre puede aplicarse siempre a las personas trabajadoras domésticas migrantes ya que la cobertura se limita a los niños de nacionalidad argentina o niños que hayan residido en el país durante al menos tres años.

El subsidio de desempleo

Las personas trabajadoras domésticas migrantes son generalmente excluidas de este tipo de cobertura; sin embargo, existen sistemas de seguro de desempleo como los de **África del Sur y Brasil** para personas trabajadoras domésticas nacionales.

El derecho de pensión

Se han producido importantes avances realizados en los últimos años en la extensión del subsidio de discapacidad y los derechos de pensión a personas trabajadoras domésticas migrantes. Entre los ejemplos más recientes de la cooperación interestatal se encuentra el acuerdo del MERCOSUR sobre la coordinación de los derechos de pensión de las personas trabajadoras migrantes, incluidos los trabajadores domésticos.

Chile y Argentina disponen de un acuerdo de atención médica que cubre las prestaciones de vejez, invalidez y familiares.

Conclusiones y Recomendaciones

- Como un primer paso hacia la promoción y protección de los derechos de las personas trabajadoras domésticas migrantes y su inclusión en los sistemas de seguridad social, los Estados deben ratificar y aplicar de inmediato el Convenio de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y otros convenios y recomendaciones que contienen normas pertinentes para personas trabajadoras domésticas migrantes.
- La comunidad internacional debe apoyar la Iniciativa del Piso de Protección Social e incorporarlo en las estrategias de desarrollo y los marcos de protección social integral.
- La ampliación de la cobertura por parte de los países de origen de las personas trabajadoras domésticas empleadas en el extranjero, prevalecería sobre las restricciones territoriales y aseguraría el acceso universal a la seguridad social. Medidas transitorias, tales como

la cobertura voluntaria, los programas especiales o la cobertura diferenciada pueden ser decisivos en el logro de una cobertura jurídica completa a corto plazo observando que la cobertura obligatoria puede ser un desafío para las instituciones de seguridad social en los países de origen.

- La necesidad de los trabajadores domésticos de obtener cobertura de la seguridad social debe ser incorporada en los marcos globales de protección social. Esto implica, regímenes de protección social basados en el principio de igualdad de trato, ya que permitiría que los trabajadores domésticos migrantes cuenten con los mismos derechos laborales que los trabajadores nacionales, incluido el derecho a la seguridad social.
- Se recomienda a los países de destino y origen a adoptar estrategias nacionales de seguridad social para la ampliación de los regímenes básicos, de acuerdo con las circunstancias y las capacidades nacionales, con el objetivo de establecer un conjunto básico de garantías sociales y asegurar el apoyo a los grupos desfavorecidos, tales como las personas trabajadoras domésticas migrantes.
- Deben mejorarse las medidas nacionales para extender la cobertura de la seguridad social a las personas trabajadoras domésticas migrantes mediante la cooperación entre países: incluir a estas personas en acuerdos laborales bilaterales o memorandos de entendimiento podría ayudar a eliminar las barreras que enfrentan para acceder a las prestaciones de seguridad social y garantizar derechos tales como la exportación de las contribuciones acumuladas, y la eliminación de la doble imposición de los ingresos.
- Deben fortalecerse las capacidades de las representaciones diplomáticas para monitorear el cumplimiento de los contratos de las personas trabajadoras domésticas en el extranjero, fomentando así el empleo en condiciones regulares y garantizando su acceso a la seguridad social.
- Debería estimularse a la sociedad civil y las organizaciones de trabajadores y empleadores para continuar su participación en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas nacionales para garantizar que los trabajadores en situación de vulnerabilidad, como los trabajadores domésticos migrantes, tengan acceso a la protección social básica.
- Además de la defensa legal y la política en apoyo a los derechos de las personas trabajadoras domésticas, se debería promover e implementar medidas tales como la sensibilización a través de campañas de concienciación, la traducción de la información indispensable en relación a los sistemas de seguridad social, y la implementación de mecanismos de denuncia entre otros. Esto aseguraría que las personas trabajadoras domésticas migrantes tengan acceso efectivo a las prestaciones de seguridad social.

Recuadro 4. Guías de información para las personas trabajadoras domésticas migrantes

- Las guías de información para TDM en diferentes corredores migratorios (Paraguay-Argentina, Ucrania- Polonia, Zimbabue-Lesoto/Sudáfrica, Indonesia-Malasia) fueron desarrollados en el marco del Programa de Acción Mundial de la OIT financiado por la Unión Europea. Las guías proporcionan consejos previos a la partida, información sobre la legislación migratoria, así como los derechos laborales de los trabajadores domésticos migrantes en los países de destino⁷.
- “¡Conozca sus derechos!” un folleto para personas TDM en Italia y España producido en inglés, italiano y español. Este se desarrolló como parte del proyecto de la OIT sobre la “Promoción de la integración de los trabajadores domésticos migrantes en Europa”, financiado por el Fondo Europeo para la Integración de ciudadanos de países terceros⁸.
- Hojas informativas en forma de preguntas y respuestas sobre el Convenio 189 y los derechos laborales de los trabajadores domésticos⁹.

Notas

- 1 Global estimates on migrant workers and migrant domestic workers. Results and methodology. OIT, Ginebra, 2015.
- 2 La estrategia de la Organización Internacional del Trabajo. Seguridad social para todos. Establecimiento de pisos de protección social y de sistemas integrales de seguridad social. OIT, Ginebra, 2012.
- 3 Social Security for Migrant Workers. A rights-based approach, OIT, Budapest, 2011.
- 4 Domestic Workers Across the World: Global and regional statistics and the extent of legal protection, OIT, Ginebra, 2013.
- 5 Social Protection of Domestic Workers: Policy Trends and Statistics, OIT, Ginebra, (en prensa).
- 6 Nueve ramas de la seguridad social, de conformidad con el Convenio 102: prestaciones de cuidado médico, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo, familia, maternidad, invalidez y sobrevivientes.
- 7 Disponible en: [http://www.ilo.org/global/topics/-migración laboral / proyectos / WCMS_222567 / lang - es / index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/-migración%20laboral/proyectos/WCMS_222567/lang-es/index.htm).
- 8 Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/migpractice/migmain.showPractice?p_lang=en&p_practice_id=165.
- 9 Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/ed_protect/---PROTRAV/---travail / documentos / publicaciones / wcms_161104.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/ed_protect/---PROTRAV/---travail/documents/publicaciones/wcms_161104.pdf).

Ejemplos de cohesión política social: la cobertura de los trabajadores domésticos, los trabajadores domésticos migrantes y los trabajadores migrantes en los siguientes países

País	Cobertura de trabajadores domésticos	Cobertura de trabajadores domésticos migrantes	Cobertura de trabajadores migrantes
Francia	Empleador individual proporciona las prestaciones. El seguro médico para los trabajadores domésticos es más amplio que el régimen general de la seguridad social. Subsidio de maternidad / paternidad.	El Código de Trabajo se aplica a todos los empleados extranjeros, independientemente de la ocupación. El Código de Seguridad Social establece que "cada empleado deberá estar afiliado al régimen social, independientemente de la nacionalidad, la edad, el género, ya sea trabajando para uno o varios empleadores".	
Italia	Bajo el acuerdo de negociación colectiva "Contratto colectivo Nazionale di lavoro (CCNL)", los trabajadores nacionales son sujetos a la seguridad social común administrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social; las partes del CCNL establecen la seguridad social complementaria. Las trabajadoras domésticas gozan de condiciones limitadas de maternidad.	Los trabajadores domésticos migrantes están cubiertos a través del sistema general de seguridad social administrado por el INPS en la categoría de "Lavoratore Domestico" (trabajador doméstico). El mantenimiento de los derechos se garantiza a través de diversos acuerdos bilaterales.	Se aplica a todos los trabajadores migrantes en base a contrato formal de trabajo. Todos los trabajadores migrantes, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, cuentan con acceso a la seguridad social.
Chile	Las TDM disfrutan de la misma protección que otras trabajadoras en materia de seguridad social, incluyendo la maternidad y disposiciones para la protección del despido.	El Código de Trabajo se aplica a todas las personas trabajadoras migrantes en base al contrato formal de trabajo. Todos los trabajadores migrantes, incluidas las personas TDM, tienen acceso a la seguridad social en el régimen general de la seguridad social.	
Costa Rica	El conjunto de seguros de los trabajadores asalariados se extiende automáticamente a personas trabajadoras domésticas.	Las personas trabajadoras domésticas migrantes cuentan con los mismos derechos que trabajadoras domésticas nacionales.	En virtud de la Ley General de Inmigración y Extranjería (2009), los migrantes que entran a Costa Rica deben tener certificación de seguro con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
Filipinas	Se garantiza la cobertura de la seguridad social de las personas trabajadoras domésticas en el régimen general de la seguridad social.	Existe una provisión especial para las TDM filipinas que emigren. Las personas trabajadoras domésticas migrantes se contemplan en las mismas instituciones que los trabajadores nacionales.	La Administración de Empleo Extranjero de Filipinas (POEA, en inglés) garantiza el acceso de trabajadores filipinos en ultramar a las prestaciones de seguridad social, y ayuda al monitoreo de los acuerdos de seguridad social con los países de destino.
Singapur	Se excluye explícitamente a las personas TDM de la definición formal de "empleado"; sin embargo, se les cubre a través de un plan de ahorro de seguridad social para ciudadanos y residentes permanentes.	Las personas TDM se excluyen de las prestaciones de la seguridad social. Directrices definen a los TD extranjeros como aquellos trabajadores que provienen de un país acreditado (Malasia, Filipinas, Indonesia, Tailandia, Birmania, Sri Lanka, la India y Bangladesh).	El plan de ahorro de seguridad social para los ciudadanos y residentes permanentes, cubre a trabajadores nacionales y migrantes. Las contribuciones las paga el empleado y el empleador.

Cooperantes del proyecto

El proyecto es ejecutado por la OIT en colaboración con los siguientes cooperantes y asociados:



www.unwomen.org



www.ohchr.org



www.ksbsi.org



www.ituc.org



www.idwfed.org

Servicio de Migraciones Laborales (MIGRANT)

Departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad

Oficina Internacional del Trabajo

Route des Morillons 4

1211 Ginebra 22

Suiza

Tél: +41 22 799 6667

www.ilo.org/migrant

migrant@ilo.org



Proyecto financiado por la Unión Europea

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2016

ISBN 978-92-2-331028-8 (versión impresa); 978-92-2-331029-5 (web pdf)

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

ISBN 978-92-2-331028-8



9 789223 310288